



## **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 100**

### **ASUNTO A TRATAR:**

El ciudadano **NIXON ANTONIO SIERRA PEREIRA** actuando a nombre propio, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOYACÁ**

### **HECHOS:**

Indica la parte accionante que el 20 de mayo de 2021 elevó derecho de petición ante la Secretaría encartada, solicitando la declaratoria de prescripción de 3 comparendos de 2010, 2012 y 2014 respectivamente. No hace mayores precisiones en este acápite.

### **PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la accionada, dar respuesta clara, de fondo y concisa a su petición radicada bajo el consecutivo 61417488402

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

Valga señalar que la entidad mencionada por el actor en su escrito tutelar es la Secretaría de Tránsito y Transporte de Boyacá, pero el organismo en realidad se denomina **INSTITUTO DE TRANSPORTE DE BOYACÁ -ITBOY-**

La oficina jurídica de la entidad afirma que el derecho de petición mencionado por el actor, fue radicado ante la Alcaldía Municipal del Municipio de Boyacá, ubicado en el Departamento del mismo nombre. Asegura además que ya se declaró la prescripción de los comparendos pero solicita que se niegue la tutela por cuanto no vulneró derecho alguno, teniendo en cuenta que la petición se radicó, tal y como ya se dijo, ante la Alcaldía de un Municipio que no del ITBOY como alude el actor.

### **CONSIDERACIONES:**

Es este Despacho competente para conocer la petición de amparo constitucional que ha sido deprecada.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Sea lo primero mencionar, que el derecho de petición efectivamente fue dirigido a una entidad denominada Secretaría de Tránsito y Transporte de Boyacá, pero las funciones relacionadas con dichas materias en el precitado departamento las cumple el ITBOY.

El primer anexo del escrito tutelar deja ver que, tal y como ya se dijo, la petición de 20 de mayo último anterior se remitió a la Alcaldía del Municipio de Boyacá, pero esa entidad no es la encargada de darle respuesta, aunque su deber legal es remitir la solicitud a quien corresponda.

Pero además de ello, el ITBOY al tener conocimiento de este trámite constitucional, procedió a dar respuesta al accionante. Con ello no queda más que decir que actualmente no se encuentra vulnerada ninguna prerrogativa de carácter fundamental del aquí accionante, por cuanto finalmente la petición fue resuelta por la entidad competente.

De esta manera no queda más que denegar el amparo deprecado.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL** solicitado por **NIXON ANTONIO SIERRA PEREIRA**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte accionante y a la accionada por el medio más expedito. **INFÓRMESE** así mismo a la Alcaldía del Municipio de Boyacá en el Departamento de Boyacá.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

#### **Firmado Por:**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

*Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57137f763b54c7a224b6868ed2961212b1171ea44064a2c5651bb69715b45f09**

Documento generado en 09/08/2021 12:07:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur*  
*Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*  
*Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*